

Investigaciones prontas, imparciales y eficaces sobre las alegaciones de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por los agentes del orden (párrafo 8 b)

1. A partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el Estado comienza a promover y garantizar los derechos humanos como su principal objetivo. Es por ello que en el artículo 46 se expresa que "Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)" Posteriormente, la Asamblea Nacional aprobó el 22 de julio de 2013 la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes. Con este instrumento jurídico de importancia capital para la lucha contra la tortura, no solo sanciona con prisión a los funcionarios públicos que utilicen esta práctica como forma de coerción, sino que además busca prevenirla mediante la promoción, formación y capacitación de los mismos en el área de derechos humanos. El Ministerio Público, garante de los derechos humanos y fiel al ordenamiento jurídico vigente, también cumple un rol fundamental en la prevención y sanción de la tortura y tratos crueles.

2. El artículo 32 de la ley especial antes mencionada le atribuye "(...) la investigación para la determinación del hecho punible y la identificación del autor o autores y/o partícipe, de acuerdo con los procedimientos especiales previstos para tales efectos". De igual forma, el Ministerio Público tiene un papel activo en la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, órgano que se encarga de la "promoción, supervisión y control nacional de las políticas y planes nacionales de prevención de esos delitos".

3. El Estado venezolano, a través del Ministerio Público como titular de la acción penal del Estado venezolano, *ha velado en todo momento porque se investiguen de oficio las Torturas y Malos Tratos presuntamente cometidos por agentes del orden*; de esta manera, se hace de su conocimiento que desde el año 2011 hasta 2015, fueron iniciadas Ochocientas Sesenta y Ocho (868) investigaciones de oficio por la presunta:

comisión de los delitos de Tortura y Malos Tratos, siendo preciso señalar que antes de la promulgación de la *Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Cruelos, Inhumanos y Degradantes* en el año 2013 se aplicaban los artículos 181 (Torturas y Vejámenes contra detenidos), y 413 al 418 (Lesiones), todos del Código Penal venezolano). Dichas investigaciones fueron iniciadas por el Ministerio Público, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), que prevé entre otras cosas, garantizar en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías constitucionales, tal como la prohibición expresa de practicar Tortura o Tratos crueles, Inhumanos o Degradantes por parte de cualquier agente del Estado, contenida en el artículo 46 ejusdem.

4. Igualmente, el artículo 265 del Código Orgánico Procesal Penal, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible de acción pública dispondrá la práctica de las diligencias tendientes a investigar y hacer constar su comisión; lo cual está en plena concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelos, Inhumanos o Degradantes, que implica la apertura por parte de las autoridades competentes de la investigación correspondiente, cuando hayan motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura.

II.

Enjuiciamiento de los presuntos autores de torturas o malos tratos y sanciones acordes con el delito (Párrafo 8. d)

5. En lo relativo al *enjuiciamiento de los presuntos autores de Torturas o Malos Tratos*, según las cifras actuales, el Ministerio Público durante el año 2015 interpuso acusación y por ende solicitó el enjuiciamiento contra Quinientos Cuarenta y Dos (542) agentes del Estado, específicamente Quinientos Trece (513) por los delitos de Trato Cruel, y veintinueve (29) por Tortura. Adicionalmente, es oportuno informar que en ese mismo año, la Fiscalía acusó a Novecientos Cincuenta y Nueve (959) funcionarios por



vulneración de Derechos Fundamentales. Siendo menester señalar que han sido sancionados mediante Sentencia Condenatoria Definitivamente Firme Noventa y Siete (97) funcionarios policiales y militares en el año 2015, de los cuales Cuarenta y Dos (42) fueron autores de Tortura y Trato Cruel.

6. En cuanto a la comprobación de la culpabilidad para garantizar que las sentencias dispongan sanciones acordes con la gravedad de los hechos, es preciso informar que de los registros internos del Ministerio Público se desprende que las sentencias condenatorias en las que correspondió aplicar la *Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes* de 2013, han oscilado entre 17 y 18 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política, de acuerdo a la envergadura del hecho concreto.

III.

Detenciones ocurridas como consecuencia de los hechos de violencia política denominados "Guarimbas" durante el año 2014 (Párrafo 9)

7. En cuanto a las supuestas detenciones arbitrarias efectuadas durante las manifestaciones ocurridas de febrero a junio del año 2014, primeramente, es oportuno reiterar que dichos eventos consistieron en acciones violentas y delictivas sistemáticas, que estuvieron alejadas del ejercicio del derecho a manifestar pacíficamente, tales como obstaculización de vías mediante barricadas, saqueos, uso de sustancias peligrosas, daños a las oficinas públicas y privadas, a sistemas de transporte y servicios públicos, lo cual implicó violaciones a los derechos y las libertades del resto de la población; producto de esta violencia generada, Ochocientas Setenta y Ocho (878) personas resultaron lesionadas, de las cuales Doscientos Setenta y Ocho (278) eran funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado, y Cuarenta y Tres (43) ciudadanos fallecieron; de los cuales Diez (10) eran efectivos policiales y militares y hasta un fiscal del Ministerio Público perdió la vida en el cumplimiento de su labor;

desprendiéndose que el 32% de los heridos y el 23% de los fallecidos fueron agentes de seguridad del Estado.

8. Aunado a lo anterior, algunos grupos de manifestantes llegaron al extremo de colocar alambres de acero en las calles y en las avenidas para que se degollaran ciudadanos que se transportaban en motocicletas; reflejándose de esta manera los altísimos niveles de violencia suscitados en las protestas no pacíficas. Estos actos de violencia con fines políticos incluyeron adicionalmente incendios provocados, colocación de trampas contra las personas en las calles y vías públicas, la obstaculización de vías públicas, ataques a instituciones públicas y privadas, centros de educación, universidades, servicios de salud, redes de distribución de alimentos subsidiados, infraestructura pública, mercados privados, unidades de transportes público de pasajeros, centros asistenciales, escuelas. Incluso, personas que participaban en estos hechos incendiaron un centro de educación inicial para niños y niñas de 0 a 6 años donde se encontraban 89 niños y niñas, lo que constituye un hecho sin precedentes en la historia republicana de nuestro país.

9. Como consecuencia de ello se contabilizó un total de Tres Mil Trescientos Cincuenta y Un (3.351) aprehendidos que fueron debidamente presentados ante los Tribunales de Control de Garantías, de los cuales el Ministerio Público acusó a Mil Quinientos Cincuenta y Ocho (1.558) ciudadanos, siendo preciso indicar que los Tribunales competentes decretaron Sobreseimientos de oficio a favor de Cuarenta y Cinco (45) de ellos, existiendo en la actualidad Mil Quinientos Trece (1.513) acusados por las manifestaciones violentas *in comento*.

10. En este sentido, dichas acusaciones fueron efectuadas en su mayoría por los delitos de *Instigación Pública*¹ (24,19%); *Fabricación, Detentación, Ocultamiento y Uso de Artefactos Explosivos o Incendiarlos* (11,14%); *Obstáculos en la Vía de*

¹ El delito de *Instigación Pública* está previsto y sancionado en el artículo 285 del Código Penal venezolano: "Quien instigare a la desobediencia de las leyes o al odio entre sus habitantes o hiciere apología de hechos que la ley prevé como delitos, de modo que ponga en peligro la tranquilidad pública, será castigado con prisión de tres años a seis años".

Comunicación de Cualquer Medio de Transporte (11,46%), Intimidación Pública² (10,38%); y Agavillamiento (10,26%); todos contenidos y sancionados en el Código Penal venezolano. Luego en menor porcentaje le siguen otros delitos también existentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, tales como Homicidios; Uso Indebido de Arma de Orgánica; Lesiones; Daños; Porte Ilícito y Ocultamiento de Arma de Fuego; Ultraje Violento; etc. La naturaleza de estos tipos penales corrobora lo expuesto ut supra sobre el contexto violento y hostil en el que se realizaron las protestas.

11. Seguidamente, se manifiesta que se han decretado Sobreseimientos a favor de Mil Doscientos Ocho y Ocho (1.288) personas, previa petición del Ministerio Público, estando a la espera de la decisión judicial correspondiente de Cuatrocientos Setenta y Cinco (475) ciudadanos. De este modo, es importante considerar que la sumatoria de los acusados y sobreseídos es mayor a la cantidad de aprehendidos, visto que hubo casos en que una misma persona fue acusada por un delito y sobreseído por otro.

12. Actualmente, Mil Quinientas Veintinueve (1.529) personas tienen *Libertad Plena*, Mil Quinientas Treinta y Nueve (1.539) tienen *Medidas Cautelares Sustitutivas de Libertad*, y se han condenado a Doscientas Sesenta y Siete (267) personas, de las cuales catorce (14) están *privados de libertad*, y a Doscientos Cincuenta y Tres (253) están cumpliendo su condena en libertad por la aplicación de las *Fórmulas Alternativas del Cumplimiento de la Pena y de la Suspensión Condicional de la Pena*, beneficios establecidos en nuestro Código Orgánico Procesal Penal. Siendo menester precisar, que existen dieciséis (16) privados de libertad que hasta la actualidad están siendo procesados.

13. Seguidamente, se manifiesta que en todo momento el Estado venezolano estuvo vigilante ante la vulneración de Derechos Humanos que cualquier ciudadano pudiese

² El delito de Intimidación Pública está previsto y sancionado en el artículo 296-A del Código Penal venezolano: "Todo individuo que por medio de informaciones falsas difundidas por cualquier medio impreso, radial, televisivo, telefónico, correos electrónicos o escritos panfletarios, cause pánico en la colectividad o la mantenga en zozobra, será castigado con prisión de dos a cinco años".

sufrir en dicho contexto, siendo oportuno señalar que en el marco de las manifestaciones violentas mencionadas; y en consecuencia, el Ministerio Público, acusó a 40 funcionarios de los distintos cuerpos de seguridad del Estado, de los cuales Catorce (14) se encuentran privados de libertad, y Diez (10) están condenados, Nueve (09) por la comisión del delito de Trato Cruel y Uno (01) por los delitos de Homicidio Intencional y Uso Indebido de Arma Orgánica, habiéndose acusado incluso a veintiún (21) funcionarios por el delito de *Homicidio Intencional*, y a cuatro (04) funcionarios por *Privación Ilegítima de Libertad*.

14. Por otro lado, en lo que respecta al *refuerzo de los procedimientos para un reconocimiento médico confidencial e independiente* y que por ende cumpla con todos los estándares internacionales exigidos, el Ministerio Público como responsable de la investigación penal creó la *Coordinación de Investigaciones Forenses*, dependencia adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones de esta Institución, cuya función principal es brindar apoyo no solo a los Fiscales del Ministerio Público, sino a todos los funcionarios del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF), adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), con el fin de fortalecer, corregir y estandarizar los reconocimientos médicos legales, en cuanto al procesamiento del cadáver como evidencia, pretendiéndose además generar una coordinación óptima y un control directo sobre la obtención de los resultados de las solicitudes de los Fiscales del Ministerio Público, para garantizar así mayor celeridad, transparencia, independencia y economía en la investigación penal para dar oportuna respuesta en aras del debido proceso.

15. Es preciso señalar que las Experticias Médico Forenses del Ministerio Público contienen la identificación plena de la persona evaluada, sus datos personales, reseña del hecho investigado, descripción de las áreas corporales y fotografías de las posibles lesiones, formato éste estandarizado que ha implementado nuestra Institución y puesto a la disposición del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF), invitando además a sus profesionales a realizar actividades

interinstitucionales de perfeccionamiento durante el año 2015; entre las que se encuentran esencialmente el "*Taller de Fotografía Forense*", ya que se ha observado que es una de las áreas que requieren de fortalecimiento y formación, el cual estuvo dirigido a sesenta y cuatro (64) expertos del SENAMECF, cuyas temáticas fueron, introducción a la fotografía digital y equipos, finalidad de la fotografía forense, significado del aire en el encuadre de las gráficas, características de las fotografías en la criminalística, angulación de la fotografía forense prácticas fotográficas forenses, entre otros.

16. Adicionalmente, se realizó la "*1ª Jornada en Materia Médico Forense*", a los efectos de actualizar los conocimientos en materia médico-legal de los participantes, donde se abordaron los siguientes temas: atención inicial a la víctima, lesionología forense, lesiones traumatológicas, lesiones de odontología forense, importancia médico legal de las descripciones ginecológicas. Lo cual se efectuó con el fin de mejorar y estandarizar las metodologías de trabajo empleadas.

17. Asimismo, se manifiesta que durante las manifestaciones violentas de febrero a junio de 2014, la *División Médico Forense de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos* del Ministerio Público, desplegó a todo su equipo de profesionales y atendió a seiscientos cincuenta y un (651) personas víctimas e imputados, incluso se realizaron evaluaciones en conjunto con el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF) del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). Haciendo referencia a sus estadísticas totales, la mencionada División ha evaluado a Once Mil Sesenta y Cuatro (11.064) personas, desde la fecha de su creación en agosto de 2013.

18. El Ministerio Público en aras de velar estrictamente por las garantías constitucionales y el Debido Proceso a los privados de libertad, creó en el año 2011 las primeras Salas de Flagrancia, contando actualmente con veinticuatro (24) en todo el país, con el objetivo de vigilar que las personas aprehendidas en flagrancia sean puestas a disposición de los Tribunales dentro de las 48 horas estipuladas en el Código Orgánico Procesal Penal y en nuestra Carta Magna, a cuyos órganos jurisdiccionales

les corresponde en definitiva decidir sobre la procedencia de las medidas de coerción personal. Dichas Salas de Flagrancia están integradas por Fiscales especializados que aseguran y fortalecen de manera exclusiva este tipo de procedimientos, con lo cual se asegura la presencia del Ministerio Público en todas las Audiencias de Presentación de los detenidos, cuyos Fiscales tienen incluso sus oficinas en las sedes de los Tribunales Penales, en pro de optimizar la atención y el tiempo para ello.

19. Con lo anterior, esta instancia por mandato constitucional asegura el ejercicio de todos los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico venezolano, al momento de detener a un ciudadano, en la audiencia de presentación y a lo largo de todo el proceso penal; razón por la que *los Fiscales le informan al detenido de manera específica y clara de los hechos que se le atribuyen*, lo cual consta en un acta que el mismo imputado -y su defensa- firman; igualmente, se le informa de los derechos que le asisten, *se les permite comunicarse con sus familiares y su abogado o abogados de confianza*, y se le da acceso a las actas procesales tanto a él, como a sus abogados, para que puedan ejercer el derecho a la defensa.

20. Ahora bien, acerca de la *supervisión sistemática de las observancias de las salvaguardias legales por parte de funcionarios públicos, sancionando debidamente a aquellos que no las observen y a los responsables de las detenciones arbitrarias*. Precisamente los Novecientos Cincuenta y Nueve (959) acusados arriba indicados, cometieron presuntamente delitos de Violación de Derechos Humanos, tales como Homicidio; Trato Cruel, Tortura, Quebrantamiento de Pactos Internacionales, Privación Ilegítima de Libertad, Uso Indebido de Arma de Fuego, Abuso de Autoridad, Violación de Domicilio, Amenaza, entre otros, lo cual fue resultado de las irregularidades detectadas por un permanente seguimiento del Ministerio Público, bien sea que se haya iniciado la investigación de oficio o por denuncia, lo cual ha sido posible en algunos casos gracias a la acción de nuestros Fiscales Especializados en Flagrancia; y específicamente, por el delito de Privación Ilegítima de Libertad fueron acusados en el año 2015, Doscientos Noventa y Dos (292) agentes del Estado, contra quienes se

solicitó el enjuiciamiento a los órganos jurisdiccionales competentes por considerarlos *responsables de detenciones arbitrarias*.

IV.

Garantía del acceso a la justicia en los casos de presuntas tortura y malos tratos (Párrafo 10. a)

21. En lo que concierne a *garantizar que todas las denuncias y los casos de torturas y malos tratos de detenidos sean investigados de forma pronta*, se han realizado grandes esfuerzos en este aspecto, al haber logrado interponer ante los órganos jurisdiccionales competentes acusaciones contra Quinientos Cuarenta y Dos (542) agentes del Estado, por la comisión de delitos de Tortura y Trato Cruel, tal como se indicó *ut supra* en el párrafo 8. (d):

22. Sobre la observación que insta a *investigar a los funcionarios que saben o deberían haber sabido que se estaban cometiendo dichos actos y no lo impidieron ni los denunciaron*, el artículo 19 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos, prevé la colaboración, encubrimiento y obstrucción de los delitos de Tortura y Trato Cruel, por lo que se han realizado Cincuenta y Seis (56) Imputaciones y Veinticinco (25) Acusaciones en el año 2015, en este sentido.

V.

Enjuiciamiento a los presuntos autores de actos de tortura o malos tratos, teniendo en cuenta la doctrina del Comité que sería una violación a la convención enjuiciar únicamente como malos tratos conductas en las que también estén presentes los elementos constitutivos de tortura. (Párrafo 10. e)

23. Con respecto a la mención *sobre la presencia de elementos constitutivos de tortura en el delito de malos tratos*, se expresa que el delito de Tortura previsto y sancionado en el artículo 17 de la *Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes*, es un tipo penal con sujeto activo y pasivo calificado, que a pesar de establecer que las víctimas *deberían encontrarse bajo la*

custodia del funcionario público, otros tipos penales parecidos como el delito de Trato Cruel y Trato Humano Degradante, previstos y sancionados en los artículos 18 y 21 de la referida Ley Especial, establecen que podrán cometerse contra individuos que estén sometidos o no a privación de libertad, lo que evidencia la intención del legislador de ampliar el ámbito de aplicación de dichos tipos penales, al prever su aplicación, independientemente que el sujeto esté o no bajo la custodia del funcionario.

24. De esta manera, el procesamiento de los supuestos casos de Tortura como Trato Cruel no implica mayores diferencias en cuanto a las consecuencias jurídicas, por cuanto la pena de dicho delito es similar a la establecida para la Tortura, siendo factible afirmar que al no incidir ello en la práctica, no se genera impunidad en estos casos, al estar cubierto por la legislación interna, garantizando con estos tipos penales la protección de los Derechos Fundamentales de todos los ciudadanos.

25. Por todo lo anteriormente expuesto, esperamos que las amplias informaciones transmitidas por el Estado venezolano sean consideradas y evaluadas positivamente por las instancias correspondientes.